REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00681
Solicitud núm.: 2025-R0071509
Recurrentes: Instituto de Abogados para la protección del medio ambiente (INSAPROMA) y compartes.
Recurridos: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Connemara, SRL.
Materia: Contencioso Administrativo.
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-0883

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **11 de abril de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Instituto de Abogados para la protección del medio ambiente (INSAPROMA), Somos Pueblo INC, Asociación para la Protección del Medio Ambiente y del Turismo en la Zona de Cabarete y Sosua (Asoprocaso), Inc, Asociación De Tour Operadores Receptivos de la Republica Dominicana (Opetur, Inc.), la Asociación para la Protección, Desarrollo y libre acceso en la playa

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00681
Solicitud núm.: 2025-R0071509
Recurrentes: Instituto de Abogados para la protección del medio ambiente (INSAPROMA) y compartes.
Recurridos: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Connemara, SRL.
Materia: Contencioso Administrativo.
Decisión: Caducidad

Encuentro (Aprodelaplen), [redacted], contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00861 de fecha 31 de octubre de 2024 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 27 de enero de 2025 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Licdos. [redacted], actuando como abogados constituidos del Instituto de Abogados para la protección del medio ambiente (INSAPROMA), Somos Pueblo INC, Asociación para la Protección del Medio Ambiente y del Turismo en la Zona de Cabarete y Sosua (Asoprocaso), Inc, Asociación De Tour Operadores Receptivos de la Republica Dominicana (Opetur, Inc.), la Asociación para la Protección, Desarrollo y libre acceso en la playa Encuentro (Aprodelaplen), [redacted].

II. Antecedentes

2. En ocasión al recurso contencioso administrativo interpuesto por Instituto de Abogados para la protección del medio ambiente

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00681
Solicitud núm.: 2025-R0071509
Recurrentes: Instituto de Abogados para la protección del medio ambiente (INSAPROMA) y compartes.
Recurridos: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Connemara, SRL.
Materia: Contencioso Administrativo.
Decisión: Caducidad

(INSAPROMA), Somos Pueblo INC, Asociación para la Protección del Medio Ambiente y del Turismo en la Zona de Cabarete y Sosua (Asoprocaso), Inc, Asociación De Tour Operadores Receptivos de la Republica Dominicana (Opetur, Inc.), la Asociación para la Protección, Desarrollo y libre acceso en la playa Encuentro (Aprodelaplen), [redacted], [redacted] contra el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Connemara SRL, dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00861 de fecha 31 de octubre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso contencioso administrativo incoado por el INSTITUTO DE ABOGADOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL TURISMO EN LA ZONA DE CABARETE Y SOSÚA (ASOPROCASO), INC., ASOCIACIÓN DE TOUR OPERADORES RECEPTIVOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (OPETUR, INC.), ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN, DESARROLLO Y LIBRE ACCESO EN LA PLAYA ENCUENTRO (APRODELAPLEN), SEÑORES ANDRÉS DE AZA, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], JULIO CASTAÑOS MILANES, ALEJANDRO GÓMEZ TORREZ, FRANQUELI ANTONIO LÓPEZ AGUILERA, MARIBEL CEBALLOS CAMACHO DE LÓPEZ, LORENA CASTAÑO TORRES, WILSON ZAPETE ARAGONÉS contra el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTES Y RECURSOS NATURALES (MIMAREMA) y CONNEMARA, S.R.L., por los motivos expuestos. **SEGUNDO:** Libra acta del desistimiento presentado por los señores [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted]

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00681
Solicitud núm.: 2025-R0071509
Recurrentes: Instituto de Abogados para la protección del medio ambiente (INSAPROMA) y compartes.
Recurridos: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Connemara, SRL.
Materia: Contencioso Administrativo.
Decisión: Caducidad

CORCINO, JULIO CASTAÑOS MILANES, ALEJANDRO GÓMEZ TORREZ, FRANQUELI ANTONIO LÓPEZ AGUILERA, MARIBEL CEBALLOS CAMACHO DE LÓPEZ y LORENA CASTAÑO TORRES, mediante instancia de fecha 21 de octubre de 2024. **TERCERO:** RECHAZA el presente recurso contencioso administrativo interpuesto contra el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTES Y RECURSOS NATURALES (MIMAREMA) y la sociedad comercial CONNEMARA, S.R.L., en consecuencia, CONFIRMA la licencia ambiental núm. 0374-19 de fecha 19 de diciembre de 2019, emitida por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTES Y RECURSOS NATURALES (MIMAREMA). **CUARTO:** Declara libre de costas el presente proceso. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes y al PROCURADOR GENERAL ADMINISTRATIVO. **SEXTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

3. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación a la constitución y ley (contradicción e ilogicidad manifiesta en su motivación). **Segundo medio:** Falta de valoración adecuada de las pruebas aportadas por la parte accionante." (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

4. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00681
Solicitud núm.: 2025-R0071509
Recurrentes: Instituto de Abogados para la protección del medio ambiente (INSAPROMA) y compartes.
Recurridos: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Connemara, SRL.
Materia: Contencioso Administrativo.
Decisión: Caducidad

Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

5. Antes del conocimiento del presente recurso de casación, dado su carácter perentorio, es necesario referirnos al pedimento incidental planteado por la parte co-recurrida Connemara SRL mediante instancia depositada en fecha 3 de marzo de 2025 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, tendente a que se declare la caducidad del presente recurso de casación por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 respecto del plazo para emplazar al recurrido, al indicar que se encuentra ventajosamente vencido, pues, a la fecha no ha sido emplazada ni ha sido depositado el acto de notificación.

6. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 pues fue interpuesto en fecha 27 de enero de 2025, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta normativa y 1ero. del Código Civil.

7. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23 el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00681
Solicitud núm.: 2025-R0071509
Recurrentes: Instituto de Abogados para la protección del medio ambiente (INSAPROMA) y compartes.
Recurridos: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Connemara, SRL.
Materia: Contencioso Administrativo.
Decisión: Caducidad

Suprema Corte de Justicia de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

8. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

9. Así las cosas, según el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

10. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial en fecha 27 de enero de 2025, siendo por

consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 17 de febrero de 2025.

11. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción de la presente decisión, no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

12. De conformidad con las disposiciones del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por el Instituto de Abogados para la protección del medio ambiente (INSAPROMA), Somos Pueblo INC, Asociación para la Protección del Medio Ambiente y del Turismo en la Zona de Cabarete y Sosua (Asoprocaso), Inc, Asociación De Tour Operadores Receptivos de la Republica Dominicana (Opetur, Inc.), la Asociación para la Protección,

Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00681
Solicitud núm.: 2025-R0071509
Recurrentes: Instituto de Abogados para la protección del medio ambiente (INSAPROMA) y compartes.
Recurridos: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Connemara, SRL.
Materia: Contencioso Administrativo.
Decisión: Caducidad

Desarrollo y libre acceso en la playa Encuentro (Aprodelaplen), [redacted], contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00861 de fecha 31 de octubre de 2024 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y **Rafael Vásquez Goico.**

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.